

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto del 01 de octubre de 2020, la cual contiene, escrito de demanda, registro civil de nacimiento y acta de no conciliación.

Así mismo le indico que no se allegó constancia del envío de la demanda al demandado de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría (Caldas), Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 2015-202
Auto Interlocutorio 494

Revisada la demanda dentro del presente proceso de **DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS** promovida por el señor **DIEGO MAURICIO YEPES HERRERA** en frente de la señora **MARCIA PAMELA SÁNCHEZ GONZALEZ**, observa el Despacho que no cumple los requisitos consagrados en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y dado que:

a)- Indicará si conoce el correo electrónico de la demandada, en caso positiva deberá decir al Despacho como se obtuvieron.

b)- No se allegó al Despacho constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada al tenor de lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, por lo que deberá acreditarse el envío de los documentos a la demandada, allegando para el efecto copia cotejada y constancia de envío y recibido por parte de una empresa de correo certificada.

El escrito de subsanación deberá allegarse integrado en un solo escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría-Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de **DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS** promovida por el señor **DIEGO MAURICIO YEPES HERRERA** en frente de la señora **MARCIA PAMELA SÁNCHEZ GONZALEZ**, por lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: AUTORIZAR al señor **DIEGO MAURICIO YEPES HERRERA**, actuar dentro del presente proceso a nombre propio, por tratarse de un trámite de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ad41b54ffb45e7eb6f7cc7513774c3a7318003539af70edac1d3c7677bf608**

Documento generado en 19/10/2020 03:01:44 p.m.